



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito Medellín,
Medellín, 09 de diciembre de 2022.**

Proceso	Incidente Desacato.
Accionante	William Alberto Aguilar Rodas.
Accionada	Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín Pedregal –COPED Pedregal.
Radicado	2022-336
Auto Sustanciación	1545
Asunto	Primer requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato que promueve el señor William Alberto Aguilar Rodas, quien se identifica con la CC. 8.463.100, contra el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín Pedregal –COPED Pedregal, y con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar al Dr. Juan Diego Giraldo Zapata, en calidad de director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín Pedregal –COPED Pedregal, o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 22 de agosto de 2022 dentro del radicado 2022-366, mediante el cual se ordenó:

"Segundo. Ordenar al director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín Pedregal –COPED Pedregal, doctor Juan Diego Giraldo Zapata, doctor Juan Diego Giraldo Zapata, o quien haga esas veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a realizar los trámites administrativos necesarios para obtener la cita por medicina general ordenada al señor Aguilar Rodas y garantice la asistencia del mismo..."

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez